

que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Fernández Avilés Zamorano», ubicada en Noblejas, provincia de Toledo, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de la bodega de crianza de vinos de calidad y de una planta embotelladora.

Empresa «María Soledad Martorell y Castillejos», ubicada en Torregrosa, provincia de Lérida, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos», por una central hortofrutícola.

Empresa «Antonio Llúsar Forner», ubicada en Villavieja, provincia de Castellón, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos», por una central hortofrutícola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Hipólito González Parrado y Felipe Navarro Peláez», titular del expediente CG-46, de los beneficios de carácter fiscal que en su día le fueron concedidos.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de octubre de 1968 por la que, a propuesta de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda la anulación del expediente CG-46, de la Empresa «Hipólito González Parrado y Felipe Navarro Peláez», que fué aprobado en la Orden de ese Ministerio de 26 de junio de 1967, que resolvió el segundo concurso por no haber contestado a los requerimientos de la Delegación Especial para la cumplimentación de los plazos iniciales de presentación del proyecto.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha 8 de octubre de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Hipólito González Parrado y Felipe Navarro Peláez», titular del expediente CG-46, correspondiente al segundo concurso, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver dicho concurso, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de octubre de 1968 por la que se declara a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Socuéllamos (Ciudad Real) de la «Cooperativa del Campo Santísimo Cristo de la Vega», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, que en un principio y por Orden de 4 de agosto de 1967 se comprendió en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Cooperativa del Campo Santísimo Cristo de la Vega» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Anular la concesión de beneficios otorgados a esta empresa por la Orden de Agricultura de 4 de agosto de 1967 que dió lugar a la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 31 siguiente), que queda sin efecto, con la devolución, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o reducciones ya disfrutadas. Anulación que se fundamenta en la calificación que posteriormente se hizo por el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, de determinadas actividades vitivinícolas, a las que se acogió dicha empresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de octubre de 1968 por la que se declara a la central hortofrutícola de la «Cooperativa Comarcal del Campo San Sebastián», a instalar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perceaderos», incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Cooperativa Comarcal del Campo San Sebastián» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito

indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 25 de noviembre de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos, no producidos en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de Concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia

que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de Concierto.

Relación que se cita

Empresa «Ramiro Piqueras Fierro», ubicada en camino de Valdearenas, Calatayud, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Alarba, Calatayud y Embid.

Empresa «Eliseo Barrera Monfort», ubicada en Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, 120 cabezas de ganado, para una segunda etapa en la finca «Masía Piñón».

(1) Empresa «Laca, S. A.», ubicada en La Rambla, provincia de Córdoba, 224 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Hecho Alto».

Empresa «Pedro Granero Benloch», ubicada en Chella, provincia de Valencia, 120 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Plan».

Empresa «Jaime López Colilla», ubicada en Torrijos, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Torrijos.

Empresa «Mercedes Esteban Ortega», ubicada en Villabrágima, Tordehumos y Villaesper, provincia de Valladolid, 328 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Villabrágima, Tordehumos y Villaesper.

Empresa «Antonio Ullaque Diarte», ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 440 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Quinto de Ebro.

Empresa «Tomás Mallen Centelles», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 220 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «La Vispesa».

Empresa «Ángel Segura Delgado», ubicada en Lucillos, provincia de Toledo, 65 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «El Sotillo».

Empresa «Buenaventura Mosella Rivalta», ubicada en Almenar, provincia de Lérida, 80 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Torreventura».

Empresa «Dario Fontaneda Fontaneda», ubicada en Rebolledo, Becerril y Alar del Rey, provincias de Burgos y Palencia, 60 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de los términos municipales de Rebolledo, Becerril y Alar del Rey.

Empresa «Robustiano Muñoz Caballero», ubicada en Cazorla, provincia de Jaén, 40 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Higueruela».

Empresa «Joaquín, Adolfo y María Mallen Gascón», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 250 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Torre Lamberto» (partida Benafér).

Empresa «Emilio Griño Capdepon», ubicada en Catral, provincia de Alicante, 90 cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Lo Pastor».

(1) Empresa Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Romeo Gorria», ubicada en Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, 173 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Burgos.

Empresa «Gregorio Fermín Tarraga Clemente», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 130 cabezas de ganado para una tercera etapa en la finca «Ventarique».

Empresa «José Valls Gurgui», ubicada en La Roca, provincia de Barcelona, 40 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de La Roca.

Empresa «Carmelo Millán Murillo», ubicada en Bormujos, provincia de Sevilla, 38 cabezas de ganado para una segunda etapa en las fincas «La Cañada del Negrero» y «Nuestra Señora del Espino».

Empresa «José Vázquez Santana», ubicada en San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, 50 cabezas de ganado en la finca «Cumbre Gorda».

Empresa «José Ollero Pérez», ubicada en Coria y Torrejuncillo, provincia de Cáceres, 60 cabezas de ganado en las fincas «Rincón del Duque» y «Arroyomolino» para una segunda etapa.

Empresa «Teodoro Blanco Gómez», ubicada en Santa Ollama, provincia de Toledo, 65 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Santa Ollama.